



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998, Acuerdo 107 de 2022 y otras*

#### ACUERDA

#### Primera Parte

#### De Los Ingresos

**Artículo 1.** Fíjese el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), en la suma de: **CUATRO BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.C.E (\$4.565.630.873.411,00)**, discriminados de la siguiente manera:

#### I. Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Ingreso Estimado Vigencia 2026 Cifras en (\$)
1	Ingresos	
1.1	Ingresos Corrientes	4.514.465.240.881
1.2	Recursos de capital	51.165.632.530
	Ingresos Totales	4.565.630.873.411

#### Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y los Establecimientos Públicos por Fuentes de Financiación

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	Ingresos de Destinación Especifica	Ingreso Estimado Vigencia 2026 Cifras en (\$)
I	Ingresos			
I.1	Ingresos Administración Central			



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

	Ingresos Corrientes, Recursos de Capital	1.003.710.053.924	1.557.387.641.822	2.561.097.695.746
I.2	Fondos Especiales creados por Ley o Acuerdo			
	Ingresos Corrientes, Recursos de Capital	65.790.796.390	1.730.180.008.744	1.795.970.805.134
I.3	Establecimientos Públicos del Orden Distrital			
	Ingresos Corrientes, Recursos de Capital	29.233.001.590	179.329.370.941	208.562.372.531
	<b>Ingresos Totales</b>	<b>1.098.733.851.904</b>	<b>3.466.897.021.507</b>	<b>4.565.630.873.411</b>

### Presupuesto Agregado de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos.

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1	Ingresos	2.561.097.695.746	1.795.970.805.134	208.562.372.531	4.565.630.873.411
1.1	Ingresos Corrientes	2.531.929.436.176	1.794.290.867.888	188.244.936.817	4.514.465.240.881
1.1.01	Ingresos tributarios	1.393.409.390.625	203.802.230.563	138.914.574.227	1.736.126.195.415
1.1.01.01	Impuestos directos	459.538.676.094	32.835.275.933	71.151.421.194	563.525.373.221
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental	90.213.497.844	-	-	90.213.497.844
1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	369.325.178.250	32.835.275.933	71.151.421.194	473.311.875.377
1.1.01.02	Impuestos indirectos	933.870.714.531	170.966.954.630	67.763.153.033	1.172.600.822.194
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	65.980.165.016	331.558.618	-	66.311.723.634
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	654.096.177.716	31.857.742.751	24.307.853.210	710.261.773.677
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	17.781.947.109	179.615.627	-	17.961.562.736
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	99.000.000	1.000.000	-	100.000.000
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	6.705.926.468	67.736.631	2.902.998.471	9.676.661.570
1.1.01.02.205	Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte	-	-	282.000.000	282.000.000
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos	-	-	8.698.817.897	8.698.817.897
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público	82.226.391.438	-	-	82.226.391.438
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	41.793.927.205	-	-	41.793.927.205
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	5.174.657.610	-	-	5.174.657.610
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	-	-	550.000.000	550.000.000
1.1.01.02.217	Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	-	138.529.301.003	-	138.529.301.003



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
01 DIC. 2025

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	-	-	27.221.483.455	27.221.483.455
<b>1.1.01.02.300</b>	<b>Estampillas</b>	60.012.521.969	-	3.800.000.000	63.812.521.969
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	36.058.463.726	-	-	36.058.463.726
1.1.01.02.300.61	Estampilla para la justicia familiar	23.004.058.243,00	-	-	23004058243
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	950.000.000	-	3.800.000.000	4.750.000.000
<b>1.1.02</b>	<b>Ingresos no tributarios</b>	1.138.520.045.551	1.590.488.637.325	49.330.362.590	2.778.339.045.466
<b>1.1.02.01</b>	<b>Contribuciones</b>	5.089.924.876	23.497.173.146	6.920.049.154	35.507.147.176
<b>1.1.02.01.003</b>	<b>Contribuciones especiales</b>	4.147.330.156	-	-	4.147.330.156
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje	4.147.330.156	-	-	4.147.330.156
<b>1.1.02.01.005</b>	<b>Contribuciones diversas</b>	942.594.720	23.497.173.146	6.920.049.154	31.359.817.020
1.1.02.01.005.39	Contribución de Valorización	131.395.110	-	-	131.395.110
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	-	23.497.173.146	-	23.497.173.146
1.1.02.01.005.63	Participación en la plusvalía	1	-	-	1
<b>1.1.02.01.005.64</b>	<b>Contribución sector eléctrico</b>	-	-	6.920.049.154	6.920.049.154
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	811.199.609	-	-	811.199.609
<b>1.1.02.02</b>	<b>Tasas y derechos administrativos</b>	51.333.709.828	3.000.214.542	19.161.702.911	73.495.627.281
1.1.02.02.053	Tasas aeroportuarias	12.537.432.793	-	-	12.537.432.793
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	984.997.922	-	-	984.997.922
1.1.02.02.087.01	Estacionamiento, Ocupación de Vías y Espacio Público	4.771.281	-	-	4.771.281
1.1.02.02.087.02	Amoblamiento Urbano	1	-	-	1
1.1.02.02.087.03	Aprovechamiento Económico del Espacio Público	980.226.640	-	-	980.226.640
1.1.02.02.088	Tasa retributiva	-	-	3.000.000	3.000.000
1.1.02.02.093	Derechos de tránsito en áreas restringidas o de alta congestión - Decreto 0833	996	4	-	1.000
1.1.02.02.094	Cobros por estacionamiento en espacio público o en lotes de parqueo	1	-	-	1
1.1.02.02.095	Plaza de mercado	21.239.268	214.538	-	21.453.806
1.1.02.02.096	Contraprestación de las zonas de uso	5.132.267.174	3.000.000.000	-	8.132.267.174



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

**ACUERDO No. 194**  
**( 01 DIC. 2025 )**

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
	público - municipios portuarios marítimos				
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	25.780.870.568	-	-	25.780.870.568
1.1.02.02.102.01	Servicios de Tránsito	10.575.781.554	-	-	10.575.781.554
1.1.02.02.102.02	Derechos de Tránsito	15.205.089.014	-	-	15.205.089.014
1.1.02.02.110	Sobretasa ambiental - Peajes	-	-	2.923.035.999	2.923.035.999
1.1.02.02.118	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	6.876.901.106	-	-	6.876.901.106
<b>1.1.02.03</b>	<b>Multas, sanciones e intereses de mora</b>	<b>61.836.565.626</b>	<b>657.272.993</b>	<b>2.042.517.771</b>	<b>64.536.356.390</b>
<b>1.1.02.03.001</b>	<b>Multas y sanciones</b>	<b>18.213.273.370</b>	<b>319.200.820</b>	<b>2.042.517.771</b>	<b>20.574.991.961</b>
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	1	-	73.560.894	73.560.895
1.1.02.03.001.05.01	Sanciones IPCC	-	-	73.560.894	73.560.894
1.1.02.03.001.05.02	Sanciones Localidad	1	-	-	1
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	11.485.034.536	-	-	11.485.034.536
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	6.728.238.833	67.962.009	-	6.796.200.842
1.1.02.03.001.11.01	Sanciones tributarias ICA	6.728.238.833	67.962.009	-	6.796.200.842
1.1.02.03.001.13	Sanciones sanitarias	-	23.730.990	-	23.730.990
1.1.02.03.001.13.01	Multas y Sanciones DADIS	-	23.730.990	-	23.730.990
<b>1.1.02.03.001.20</b>	<b>Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana</b>	<b>-</b>	<b>227.507.821</b>	<b>-</b>	<b>227.507.821</b>
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	-	227.507.821	-	227.507.821
1.1.02.03.001.22	Multas ambientales	-	-	1.968.956.877	1.968.956.877
1.1.02.03.001.22.01	Licencias, permisos y multas EPA	-	-	1.968.956.877	1.968.956.877
<b>1.1.02.03.002</b>	<b>Intereses de mora</b>	<b>43.623.292.256</b>	<b>338.072.173</b>	<b>-</b>	<b>43.961.364.429</b>
1.1.02.03.002.01	Intereses de mora IPU ICLD	29.471.631.122	297.693.244	-	29.769.324.366
1.1.02.03.002.02	Intereses de mora ICA ICLD	3.997.513.959	40.378.929	-	4.037.892.888
1.1.02.03.002.03	Intereses de mora Sobretasa Medio Ambiente	9.000.000.000	-	-	9.000.000.000
1.1.02.03.002.04	Intereses de mora Tránsito	1.154.147.175	-	-	1.154.147.175
<b>1.1.02.05</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>	<b>5.437.505.043</b>	<b>5.338.163</b>	<b>2.028.316.000</b>	<b>7.471.159.206</b>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

**ACUERDO No. 194**

**( 01 DIC. 2025 )**

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1.1.02.05.002	<b>Ventas incidentales de establecimientos no de mercado</b>	5.437.505.043	5.338.163	2.028.316.000	7.471.159.206
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	5.437.505.043	5.338.163	2.028.316.000	7.471.159.206
1.1.02.05.002.09.01	Servicios de Grua	1.962.720.000	-	-	1.962.720.000
1.1.02.05.002.09.02	Venta de Servicios Cementerios ICLD	528.478.069	5.338.162	-	533.816.231
1.1.02.05.002.09.03	Venta de Servicios Arrendamiento ICLD	99	1	-	100
1.1.02.05.002.09.04	Venta de Servicios Bomberos	2.946.306.875	-	-	2.946.306.875
1.1.02.05.002.09.05	CONVENIOS Y VENTA DE SERVICIOS IPCC	-	-	352.000.000	352.000.000
1.1.02.05.002.09.06	Ventas de Bienes y Servicios INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA	-	-	536.316.000	536.316.000
1.1.02.05.002.09.08	Venta de bienes y servicios IDER	-	-	370.000.000	370.000.000
1.1.02.05.002.09.09	VENTA SERVICIOS TEATRO ADOLFO MEJIA	-	-	770.000.000	770.000.000
1.1.02.06	<b>Transferencias corrientes</b>	1.014.822.340.178	1.540.585.963.397	19.177.776.754	2.574.586.080.329
1.1.02.06.001	<b>Sistema General de Participaciones</b>	976.540.090.369	541.053.206.827	9.987.963.183	1.527.581.260.379
1.1.02.06.001.01	<b>Participación para educación</b>	918.695.820.945	-	-	918.695.820.945
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	884.358.298.425	-	-	884.358.298.425
1.1.02.06.001.01.03	<b>Calidad</b>	34.337.522.520	-	-	34.337.522.520
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	14.654.921.649	-	-	14.654.921.649
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	19.682.600.871	-	-	19.682.600.871
1.1.02.06.001.02	<b>Participación para salud</b>	-	486.359.572.439	-	486.359.572.439
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	-	472.242.067.171	-	472.242.067.171
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	-	14.117.505.268	-	14.117.505.268
1.1.02.06.001.03	<b>Participación para propósito general</b>	50.509.352.990	3.711.018.580	9.987.963.183	64.208.334.753
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	-	-	5.707.407.533	5.707.407.533
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	-	-	4.280.555.650	4.280.555.650
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	50.509.352.990	3.711.018.580	-	54.220.371.570
1.1.02.06.001.04	<b>Asignaciones especiales</b>	7.334.916.434	-	-	7.334.916.434
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	7.334.916.434	-	-	7.334.916.434



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	-	50.982.615.808	-	50.982.615.808
<b>1.1.02.06.003</b>	<b>Participaciones distintas del SGP</b>	10.521.714.412	106.279.943	150.000.000	10.777.994.355
<b>1.1.02.06.003.01</b>	<b>Participación en impuestos</b>	9.332.590.496	94.268.591	150.000.000	9.576.859.087
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	9.332.590.496	94.268.591	-	9.426.859.087
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	-	-	150.000.000	150.000.000
<b>1.1.02.06.003.03</b>	<b>Participación en multas, sanciones e intereses de mora</b>	1.189.123.916	12.011.352	-	1.201.135.268
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	594.561.958	6.005.676	-	600.567.634
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores	594.561.958	6.005.676	-	600.567.634
<b>1.1.02.06.005</b>	<b>A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones</b>	25.640.451.551	-	-	25.640.451.551
1.1.02.06.005.05	Transferir a las entidades territoriales para apoyar la operación del programa de alimentación escolar	25.640.451.551	-	-	25.640.451.551
<b>1.1.02.06.006</b>	<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>	-	1.482.568.237	9.039.813.571	10.522.381.808
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	-	1.482.568.237	8.408.853.571	9.891.421.808
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Nación INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA	-	-	8.408.853.571	8.408.853.571
1.1.02.06.006.01.02	Transferencia Ministerio de Protección Social Salud Pública	-	1.132.568.237	-	1.132.568.237
1.1.02.06.006.01.03	Transferencia Ministerio de Protección Social Otras Transferencias	-	350.000.000	-	350.000.000
1.1.02.06.006.02	DEVOLUCION IVA- INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	-	-	630.960.000	630.960.000
<b>1.1.02.06.009</b>	<b>Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral</b>	2.120.083.846	997.943.908.390	-	1.000.063.992.236
<b>1.1.02.06.009.01</b>	<b>Sistema General de Seguridad Social en Salud</b>	-	997.943.908.390	-	997.943.908.390
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	-	997.943.908.390	-	997.943.908.390



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

( **ACUERDO No. 194**  
**01 DIC. 2025** )

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1.1.02.06.009.01.06.01	ADRES UPC Regimen Subsidiado	-	992.503.578.310	-	992.503.578.310
1.1.02.06.009.01.06.02	ADRES ICV	-	5.440.330.080	-	5.440.330.080
<b>1.1.02.06.009.02</b>	<b>Sistema General de Pensiones</b>	2.120.083.846	-	-	2.120.083.846
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas partes pensionales	2.120.083.846	-	-	2.120.083.846
<b>1.1.02.07</b>	<b>Participación y derechos por monopolio</b>	-	22.742.675.084	-	22.742.675.084
<b>1.1.02.07.001</b>	<b>Derechos por la explotación juegos de suerte y azar</b>	-	22.742.675.084	-	22.742.675.084
1.1.02.07.001.07	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos localizados	-	22.742.675.084	-	22.742.675.084
1.1.02.07.001.07.01	Coljuegos 75%	-	18.505.525.805	-	18.505.525.805
1.1.02.07.001.07.02	Coljuegos Caducos	-	681.137.898	-	681.137.898
1.1.02.07.001.07.03	Coljuegos 25%	-	3.556.011.381	-	3.556.011.381
<b>1.2</b>	<b>Recursos de capital</b>	29.168.259.570	1.679.937.246	20.317.435.714	51.165.632.530
<b>1.2.03</b>	<b>Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital</b>	18.688.201.940	-	-	18.688.201.940
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	7.086.594.337	1.679.937.245	20.317.435.714	29.083.967.296
1.2.05.02	Depósitos	7.086.594.337	1.679.937.245	20.317.435.714	29.083.967.296
1.2.05.02.01	Rendimientos Financieros ICLD	-	-	17.026.135.317	17.026.135.317
1.2.05.02.02	Rendimientos Financieros DISTRISSEGURIDAD	-	-	2.000.000.000	2.000.000.000
1.2.05.02.03	Rendimientos Financieros - Valorización	37.713.830	-	-	37.713.830
1.2.05.02.04	Rendimientos Financieros SGP Alimentación Escolar	148.211.801	-	-	148.211.801
1.2.05.02.05	Rendimientos Financieros Fondo Local de Salud (Coljuegos, Ministerio de Protección Social, ICLD)	-	395.641.010	-	395.641.010
1.2.05.02.07	Rendimientos Financieros IDER	-	-	129.750.000	129.750.000
1.2.05.02.08	Rendimientos Financieros EPA	-	-	405.636.850	405.636.850
1.2.05.02.09	Rendimientos Financieros IPCC	-	-	291.124.067	291.124.067
1.2.05.02.10	Rendimientos Financieros DATT	200.000.000	-	-	200.000.000
1.2.05.02.11	Rendimientos Financieros -SGP Educación Calidad	349.518.104	-	-	349.518.104
1.2.05.02.12	Rendimientos Financieros SGP - APSB	-	351.781.895	-	351.781.895
1.2.05.02.13	Rendimientos Financieros	1	-	-	1



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
	Amoblamiento Urbano				
1.2.05.02.14	Rendimientos Financieros Sobretasa Bomberil	1.271.985.976	-	-	1.271.985.976
1.2.05.02.15	Rendimientos Financieros Atención Integral Primera Infancia	1	-	-	1
1.2.05.02.16	Rendimientos Financieros SGP Propósito General Libre Inversión	1.708.987.763	-	-	1.708.987.763
1.2.05.02.17	Rendimientos Financieros SGP Propósito General Deportes	-	-	170.490.670	170.490.670
1.2.05.02.18	Rendimientos Financieros SGP Propósito General Cultura	-	-	130.370.684	130.370.684
1.2.05.02.19	Rendimientos Financieros Contraprestaciones Portuarias	205.775.679	-	-	205.775.679
1.2.05.02.20	Rendimientos Financieros Estampillas Adulto Mayor	421.795.895	-	-	421.795.895
1.2.05.02.21	Rendimientos Financieros IMPUESTO TRANSPORTE POR OLEODUCTO Y GASODUCTO	-	86.742.897	-	86.742.897
1.2.05.02.22	Rendimientos Financieros APORTES ESTRATIFICACION DISTRITAL	12.409.902	-	-	12.409.902
1.2.05.02.23	Rendimientos Financieros contribucion de contratos de obras publicas	-	649.936.036	-	649.936.036
1.2.05.02.25	Rendimientos Financieros MULTAS (CODIGO NACIONAL DE POLICIA)	-	11.372.983	-	11.372.983
1.2.05.02.26	Rendimientos Financieros ALUMBRADO PUBLICO	1.259.629.530	-	-	1.259.629.530
1.2.05.02.27	Rendimientos Financieros INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA	-	-	105.160.000	105.160.000
1.2.05.02.29	Rendimientos Financieros SGP Salud Pública	-	177.982.424	-	177.982.424
1.2.05.02.30	Rendimientos Financieros FLS SSF	-	6.480.000	-	6.480.000
1.2.05.02.31	Rendimientos Financieros - Tasas Aeroportuarias	50.000.000	-	-	50.000.000
1.2.05.02.34	Rendimientos Financieros Asignación MEN	507.076.612	-	-	507.076.612



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
( 10 1 DIC. 2025 )

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 Administración Central	I.2 Fondos Especiales	I.3 Establecimientos Públicos	Total (I.1 + I.2 + I.3)
1.2.05.02.35	Rendimientos Financieros SGP Prestación de Servicios Educación	883.489.242	-	-	883.489.242
1.2.05.02.36	Rendimientos Financieros CORVIVIENDA	-	-	18.000.000	18.000.000
1.2.05.02.37	Rendimientos Financieros SGP Propósito General Cultura IPCC	-	-	2.000.000	2.000.000
1.2.05.02.38	Rendimientos Financieros SGP Propósito General Deportes IDER	-	-	8.768.126	8.768.126
1.2.05.02.39	Rendimientos financieros Dual Tourism	1	-	-	1
1.2.05.02.40	Rendimientos Financieros Estampilla Para la Justicia	30.000.000	-	-	30.000.000
1.2.05.02.41	Rendimientos Financieros Tasa Pro deportes	-	-	30.000.000	30.000.000
1.2.07	Recursos de crédito interno	-	-	-	-
1.2.08	Transferencias de capital	-	1	-	1
1.2.08.01	Donaciones	-	1	-	1
1.2.12	Retiros FONPET	3.393.463.293	-	-	3.393.463.293

### Segunda Parte

#### De Las Apropriaciones

#### De Gastos De Funcionamiento, Servicio De La Deuda E Inversiones

**ARTICULO 2.** Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e inversiones del Presupuesto General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, durante la vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil veintiséis (2026), la suma de: **CUATRO BILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$4.565.630.873.411)** Compuesto de la siguiente manera:

#### II. Gastos

Código	Nombre de la Cuenta o Concepto *de	Apropiación Vigencia 2026
	Gasto	Cifras en (\$)
<b>2</b>	<b>Gastos</b>	
2.1	Gastos de Funcionamiento	\$ 828.076.543.827
2.2	Servicio de la Deuda	\$ 166.673.694.072
2.3	Inversión	\$ 3.570.880.635.512
	<b>Gastos Totales</b>	<b>4.565.630.873.411</b>



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

### Presupuesto consolidado de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversiones

#### Composición General

Código	Nombre de la Cuenta o Concepto de Gasto	Distribución General de Gastos			Apropiación Vigencia 2026
		Sector Central (1)	Órganos de Control (2)	Establecimientos Públicos (3)	Total (1+2+3) Cifras en (\$)
2	Gastos				
2.1	Gastos de Funcionamiento	698.617.476.884	49.914.134.614	79.544.932.329,00	828.076.543.827
2.2	Servicio de la Deuda	166.673.694.072			166.673.694.072
2.3	Inversión	3.441.863.195.310	0	129.017.440.202,00	3.570.880.635.512
<b>Gastos Totales</b>		<b>4.296.951.396.412</b>	<b>49.914.134.614</b>	<b>207.522.372.531,00</b>	<b>4.565.630.873.411</b>

#### Distribución general presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión

##### Sección Órganos de Control

Concepto	Apropiación 2026
Sección Concejo Distrital	19.218.122.775
Gastos Funcionamiento	19.218.122.775
Sección Personería Distrital	17.579.741.630
Gastos de Funcionamiento	17.579.741.630
Sección Contraloría Distrital	13.116.270.209
Gastos de Funcionamiento	13.116.270.209
<b>Total Órganos de Control</b>	<b>49.914.134.614</b>

##### Sección Administración Central

Despacho del Alcalde		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	24.924.339.634
2.3	Inversión	106.615.206.665



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

	<b>Total Gastos</b>	<b>131.539.546.299</b>
--	---------------------	------------------------

<b>Secretaria del Interior y de Convivencia Ciudadana</b>		
<b>Código</b>	<b>Nombre de la Cuenta - Concepto</b>	<b>Apropiación Vigencia Fiscal 2026</b>
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	10.909.307.752
2.3	Inversión	56.984.163.173
	<b>Total Gastos</b>	<b>67.893.470.925</b>

<b>Secretaria de Hacienda</b>		
<b>Código</b>	<b>Nombre de la Cuenta - Concepto</b>	<b>Apropiación Vigencia Fiscal 2026</b>
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	117.482.143.520
2.2	Servicio de la Deuda	159.886.767.486
2.3	Inversión	34.798.500.822
	<b>Total Gastos</b>	<b>312.167.411.828</b>

<b>Secretaria General</b>		
<b>Código</b>	<b>Nombre de la Cuenta - Concepto</b>	<b>Apropiación Vigencia Fiscal 2026</b>
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	413.888.432.824
2.3	Inversión	342.914.670.710
	<b>Total Gastos</b>	<b>756.803.103.534</b>

<b>Secretaria de Infraestructura</b>
--------------------------------------



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	1.325.329.420
2.3	Inversión	38.394.960.624
	<b>Total Gastos</b>	<b>39.720.290.044</b>

<b>Secretaria de Educación</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	8.882.978.271
2.3	Inversión	1.208.724.038.327
	<b>Total Gastos</b>	<b>1.217.607.016.598</b>

<b>Secretaria de Participación y Desarrollo Social</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	2.125.840.000
2.3	Inversión	48.055.566.878
	<b>Total Gastos</b>	<b>50.181.406.878</b>

<b>Secretaria de Planeación</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	3.367.605.680
2.3	Inversión	32.223.609.511
	<b>Total Gastos</b>	<b>35.591.215.191</b>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

<b>Departamento Administrativo de Salud Distrital - DADIS - Fondo Local de Salud</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	25.815.414.965
2.3	Inversión	1.520.149.218.574
	<b>Total Gastos</b>	<b>1.545.964.633.539</b>
<b>Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena-DATT</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	16.113.108.860
2.3	Inversión	8.113.363.564
	<b>Total Gastos</b>	<b>24.226.472.424</b>

<b>Departamento Administrativo de Valorización</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	2.145.181.572
2.3	Inversión	2.169.108.940
	<b>Total Gastos</b>	<b>4.314.290.512</b>
<b>Escuela de Gobierno</b>		



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.3	Inversión	3.500.000.000
	<b>Total Gastos</b>	<b>3.500.000.000</b>
<b>Fondo Territorial de Pensiones</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	70.520.315.659
2.2	Servicio de la Deuda	6.786.926.586
	<b>Total Gastos</b>	<b>77.307.242.245</b>
<b>Secretaria de Turismo</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	1.117.478.727
2.3	Inversión	9.220.787.521
	<b>Total Gastos</b>	<b>10.338.266.248</b>

**ALCALDIAS LOCALES**

<b>Localidad Histórica y del Caribe Norte-01</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.3	Inversión	10.000.000.001
	<b>Total Gastos</b>	<b>10.000.000.001</b>

<b>Localidad de la Virgen y Turística-02</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.3	Inversión	10.000.000.000
	<b>Total Gastos</b>	<b>10.000.000.000</b>
<b>Localidad Industrial y de la Bahía-03</b>		



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.3	Inversión	10.000.000.000
<b>Total Gastos</b>		<b>10.000.000.000</b>

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

<b>INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN ( IDER)</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos de Funcionamiento</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	7.466.321.547,00
2.3	Inversión	55.025.752.994
<b>Total Gastos</b>		<b>62.492.074.541</b>

<b>Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – ( CORVIVIENDA)</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	21.772.065.510
2.3	Inversión	15.070.945.156
<b>Total Gastos</b>		<b>36.843.010.666</b>

<b>Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC</b>		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	6.941.402.024
2.3	Inversión	10.249.611.295
<b>Total Gastos</b>		<b>17.191.013.319</b>



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Establecimiento Publico Ambiental- EPA		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	8.081.567.210
2.3	Inversión	10.251.722.003
<b>Total Gastos</b>		<b>18.333.289.213</b>

DISTRISEGURIDAD		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2025
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	5.525.075.086
2.3	Inversión	30.106.408.159,00
<b>Total Gastos</b>		<b>35.631.483.245</b>

Institución Universitaria Mayor de Cartagena		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	25.711.796.483
2.3	Inversión	3.205.160.000
<b>Total Gastos</b>		<b>28.916.956.483</b>

INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE - IDACCC		
Código	Nombre de la Cuenta - Concepto	Apropiación Vigencia Fiscal 2026
<b>Gastos</b>		<b>Cifras en (\$)</b>
2.1	Gastos de Funcionamiento	4.046.704.469
2.3	Inversión	5.107.840.595,00



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

	<b>Total Gastos</b>	<b>9.154.545.064</b>
--	---------------------	----------------------

**Detalle**

**Presupuesto de Gastos de Funcionamiento por Secciones y Fuentes de Financiación**

**1.1 Gastos de Funcionamiento**

Nombre de la Cuenta -Concepto	Vigencia fiscal 2026 Cifras en (\$)
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	
<b>Secciones</b>	
<b>Órganos de Control</b>	<b>49.914.134.614</b>
Concejo Distrital	19.218.122.775
Personería Distrital	17.579.741.630
Contraloría Distrital	13.116.270.209
<b>Administración Central con Fondos Especiales</b>	<b>698.617.476.884</b>
<b>Establecimientos Públicos</b>	<b>79.544.932.329</b>
<b>Total Gastos de Funcionamiento</b>	<b>828.076.543.827</b>

**Composición General del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento**

**Sección Órganos de Control**

Órganos de Control				
Código	Nombre de la Cuenta -Objeto de gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes - ICDE	Cifras en (\$)
<b>Sección Concejo Distrital</b>				
Gastos de Funcionamiento				
	Gastos generales Concejo	16.481.007.779		16.481.007.779
	Honorarios Concejales	2.737.114.996		2.737.114.996
	<b>Total Gastos</b>	<b>19.218.122.775</b>	<b>0</b>	<b>19.218.122.775</b>
<b>Sección Personería Distrital</b>				
Gastos de Funcionamiento				
	Gastos generales	17.579.741.630		17.579.741.630
	<b>Total Gastos</b>	<b>17.579.741.630</b>	<b>0</b>	<b>17.579.741.630</b>
<b>Sección Contraloría Distrital</b>				
Gastos de Funcionamiento				



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

	Gastos generales ICLD	8.968.940.053		8.968.940.053
	Gastos Generales Cuota de Fiscalización		4.147.330.156	4.147.330.156
	<b>Total Gastos</b>	<b>8.968.940.053</b>	<b>4.147.330.156</b>	<b>13.116.270.209</b>
<b>Total Órganos de Control</b>		<b>45.766.804.458</b>	<b>4.147.330.156</b>	<b>49.914.134.614</b>

**Sección Administración Central**

Despacho del Alcalde – UE.01				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	24.924.339.634	0	24.924.339.634
	<b>Total Gastos</b>	<b>24.924.339.634</b>	<b>0</b>	<b>24.924.339.634</b>

Secretaría del Interior y de Convivencia Ciudadana UE.02				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	7.963.000.877	2.946.306.875	10.909.307.752
	<b>Total Gastos</b>	<b>7.963.000.877</b>	<b>2.946.306.875</b>	<b>10.909.307.752</b>

Secretaría de hacienda- UE.03				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	18.268.645.676	99.213.497.844	117.482.143.520
	<b>Total Gastos</b>	<b>18.268.645.676</b>	<b>99.213.497.844</b>	<b>117.482.143.520</b>



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 1 DIC. 2023 )

Secretaria General UE.05				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	340.558.409.964	73.330.022.860	413.888.432.824
	<b>Total Gastos</b>	<b>340.558.409.964</b>	<b>73.330.022.860</b>	<b>413.888.432.824</b>

Secretaria de Infraestructura UE.06				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	1.325.329.420	0	1.325.329.420
	<b>Total Gastos</b>	<b>1.325.329.420</b>	<b>0</b>	<b>1.325.329.420</b>

Secretaria de Educación UE.07				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	4.838.695.987	4.044.282.284	8.882.978.271
	<b>Total Gastos</b>	<b>4.838.695.987</b>	<b>4.044.282.284</b>	<b>8.882.978.271</b>

Secretaria de Participación y Desarrollo Social UE.08



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	2.125.840.000	0	2.125.840.000
	<b>Total Gastos</b>	<b>2.125.840.000</b>	<b>0</b>	<b>2.125.840.000</b>

Secretaria de Planeación UE.09				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	3.367.605.680	0	3.367.605.680
	<b>Total Gastos</b>	<b>3.367.605.680</b>	<b>0</b>	<b>3.367.605.680</b>



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Departamento Administrativo de Salud Distrital - DADIS - Fondo Local de Salud UE.10				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	25.815.414.965	0	25.815.414.965
	<b>Total Gastos</b>	<b>25.815.414.965</b>	<b>0</b>	<b>25.815.414.965</b>

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena-DATT – UE.12				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2026
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	14.014.736.416	2.098.372.444	16.113.108.860
	<b>Total Gastos</b>	<b>14.014.736.416</b>	<b>2.098.372.444</b>	<b>16.113.108.860</b>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Departamento Administrativo de Valorización UE.13				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	2.145.181.572	0	2.145.181.572
	<b>Total Gastos</b>	<b>2.145.181.572</b>	<b>0</b>	<b>2.145.181.572</b>

Fondo Territorial de Pensiones UE				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	55.637.727.419	14.882.588.240	70.520.315.659
	<b>Total Gastos</b>	<b>55.637.727.419</b>	<b>14.882.588.240</b>	<b>70.520.315.659</b>

Secretaria de Turismo				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	1.117.478.727	0	1.117.478.727

**Establecimientos Públicos**

Instituto de Deportes y Recreación – IDER UE 15				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	7.114.321.547	352.000.000	7.466.321.547
	<b>Total Gastos</b>	<b>7.114.321.547</b>	<b>352.000.000</b>	<b>7.466.321.547</b>

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – CORVIVIENDA UE 16				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes- ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	0	21.772.065.510	21.772.065.510



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
 ( 01 DIC. 2025 )

	<b>Total Gastos</b>	<b>0</b>	<b>21.772.065.510</b>	<b>21.772.065.510</b>
--	---------------------	----------	-----------------------	-----------------------

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC UE 17				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	5.006.069.710	1.935.332.314	6.941.402.024
	<b>Total Gastos</b>	<b>5.006.069.710</b>	<b>1.935.332.314</b>	<b>6.941.402.024</b>

Establecimiento Público Ambiental EPA- UE 21				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	6.112.610.333	1.968.956.877	8.081.567.210
	<b>Total Gastos</b>	<b>6.112.610.333</b>	<b>1.968.956.877</b>	<b>8.081.567.210</b>

Distriseguridad - UE 22				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	0	5.525.075.086	5.525.075.086
	<b>Total Gastos</b>	<b>0</b>	<b>5.525.075.086</b>	<b>5.525.075.086</b>

Institución Universitaria Mayor de Cartagena - UE 25				
--	--	--	--	--



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 199

( 01 DIC. 2025 )

Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento	0	25.711.796.483	25.711.796.483
	<b>Total Gastos</b>	<b>0</b>	<b>25.711.796.483</b>	<b>25.711.796.483</b>

Instituto Distrital De Acción Comunal De Cartagena Y Del Caribe - IDCCC				
Código	Nombre de la Cuenta objeto de Gasto	Fuente de financiación		Apropiación Vigencia fiscal 2025
		ICLD	Otras Fuentes-ICDE	Cifras en (\$)
2.1	Gastos de Funcionamiento		4.046.704.469	4.046.704.469
	<b>Total Gastos</b>	<b>0</b>	<b>4.046.704.469</b>	<b>4.046.704.469</b>

**DETALLE SERVICIO DE LA DEUDA**

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Soporte Legal	Apropiación Vigencia 2026 (\$)
2.2	Servicio de la deuda pública		166.673.694.072
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna		166.673.694.072
2.2.2.01	Principal		10.521.820.559
2.2.2.01.02	Préstamos	Decreto 1068 de 2015	10.521.820.559
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras		10.521.820.559
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial		10.521.820.559
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial (capital)		10.521.820.559
2.2.2.02	Intereses		148.864.946.927
2.2.2.02.02	Préstamos		148.864.946.927
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras		148.864.946.927
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial		148.864.946.927
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial (intereses)		148.864.946.927
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias		500.000.000
2.2.2.05	Bonos pensionales	Ley 617 de 2000, art. 72	6.786.926.586
2.2.2.05.01	Tipo A	Ley 100 de 1993 Decreto 1299 de 1994 Decreto 2337 de 1996 Artículo 72 de la Ley 617 del 2000	2.375.424.306
2.2.2.05.02	Tipo B	Ley 100 de 1993 Decreto 1314 de 1994 Artículo 72 de la Ley 617 del 2000	4.411.502.280



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Soporte Legal	Apropiación Vigencia 2026 (\$)
2.2	Servicio de la deuda pública		166.673.694.072
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna		166.673.694.072
2.2.2.01	Principal		10.521.820.559
2.2.2.01.02	Préstamos	Decreto 1068 de 2015	10.521.820.559
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras		10.521.820.559
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial		10.521.820.559
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial (capital)		10.521.820.559
2.2.2.02	Intereses		148.864.946.927
2.2.2.02.02	Préstamos		148.864.946.927
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras		148.864.946.927
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial		148.864.946.927
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial (intereses)		148.864.946.927
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias		500.000.000
2.2.2.05	Bonos pensionales	Ley 617 de 2000, art. 72	6.786.926.586
2.2.2.05.01	Tipo A	Ley 100 de 1993 Decreto 1299 de 1994 Decreto 2337 de 1996 Artículo 72 de la Ley 617 del 2000	2.375.424.306
2.2.2.05.02	Tipo B	Ley 100 de 1993 Decreto 1314 de 1994 Artículo 72 de la Ley 617 del 2000	4.411.502.280

### Tercera Parte

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

**ARTÍCULO 3. – DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Distrital, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

**ARTÍCULO 4. - MARCO JURÍDICO.** Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo, se rigen por el Título XII Capítulo Tercero de la Constitución Política de Colombia, y son complementarias del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 044 de septiembre 03 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, y demás normas concordantes y deben aplicarse en armonía con éstas.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 5. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo, rigen para el Concejo Distrital, la Contraloría Distrital, la Personería Distrital, el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y demás dependencias de la Alcaldía Mayor; para los Establecimientos Públicos del orden Distrital, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito de Cartagena, en cuanto a los recursos asignados a éstas, y para las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 6 - TRANSFERENCIAS.** Las transferencias que gire la Administración Central a favor de las entidades descentralizadas del Distrito y los entes de control serán realizadas por la Secretaría de Hacienda, igualmente, el pago del servicio de la deuda pública será realizado por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO 7 - RECURSOS DE TERCEROS.** Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Distrital o los recursos que administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos.

Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. La Entidad administradora o recaudadora deberá mantener dichos recursos separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda-Dirección Financiera de Contabilidad.

**ARTÍCULO 8 - CRÉDITOS ADICIONALES.** La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Director Financiero de Presupuesto. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9 - APORTES DE CAPITAL DEL DISTRITO.** Las transferencias de recursos que efectúe la Administración Central a favor de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito o a Sociedades de Economía Mixta y Sociedades por Acciones asimiladas a las anteriores, se constituirán en aportes patrimoniales de la Alcaldía Mayor de Cartagena D. T. y C. Las apropiaciones del Presupuesto del Distrito, destinadas para efectuar aportes patrimoniales a las mencionadas entidades, que no hayan sido legalizados a 31 de diciembre de 2026, podrán ser liberadas por el Distrito.

Las capitalizaciones en especie que realice el Distrito en sus entidades, que no impliquen erogaciones en dinero no requerirán operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

**PARÁGRAFO:** No se constituirán como aportes patrimoniales los recursos transferidos por la Administración Central para ser otorgados como subsidio de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO 10 - RENTAS ESPECÍFICAS.** Las entidades descentralizadas que conforman el Presupuesto Distrital que tengan financiadas apropiaciones con rentas de destinación específica, deberán efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan su presupuesto.

De igual manera, dicho control se efectuará sobre los recursos destinados al pago de obligaciones pensionales.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 11 - RENTAS CONTRACTUALES.** Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**PARÁGRAFO.** Los Establecimientos Públicos podrán aplicar el principio de Unidad de caja y con el recaudo de todas sus rentas propias podrán atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en su presupuesto; esto cuando la Tesorería Distrital no haya realizado oportunamente las transferencias de recursos que le corresponden por disposición legal.

Estas operaciones deberán contar con autorización previa de la Tesorería Distrital y encontrarse dentro del marco del PAC autorizado y aprobado por el CONFISCAR para la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 12 - EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.** La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno Distrital, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital acorde con los objetivos financieros del Distrito y la tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 13 - RECAUDO INGRESOS CORRIENTES.** Los Ingresos Corrientes del Distrito y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería del Distrito, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 14 – RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los Rendimientos Financieros originados con recursos del Presupuesto Distrital, incluidos los negocios fiduciarios, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital, en el mes siguiente de su recaudo.

Los Rendimientos Financieros originados con recursos del presupuesto Distrital por parte de las entidades que lo conforman a través de cualquier modalidad de contratación, pertenecen al Distrito, y deberán ser consignados en la Tesorería Distrital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros, no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

**ARTÍCULO 15 – DE LOS CRÉDITOS.** La Secretaría de Hacienda Distrital a través de la Tesorería Distrital, informarán a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Distrito. Los Establecimientos Públicos del orden Distrital, reportarán a la referida Secretaría el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Secretaría de Hacienda Distrital a través de la Tesorería Distrital, conceptuarán previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del Decreto de Liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Distrital en el Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Distrito.

**ARTÍCULO 16 - FONDOS CUENTA.** Los Fondos Cuentas sin personería jurídica, deberán crearse mediante Acuerdo expedido por Concejo Distrital y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el presente acuerdo y las demás normas que lo reglamenten.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 17** - Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las apropiaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2026.

**ARTÍCULO 18 - COSTOS OPERACIONES CREDITO PÚBLICO.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución, sustitución, refinanciación, reliquidación, mejoramiento del perfil, y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

**ARTÍCULO 19 - INGRESOS POR COMPENSACIÓN Y DACIONES EN PAGO.** Los ingresos provenientes de pagos realizados por los contribuyentes, como compensación o dación en pago, de acuerdo con las condiciones señaladas por el Estatuto Tributario Distrital, no generarán operación presupuestal alguna, sin perjuicio de las modificaciones que deben operarse en la contabilidad del Distrito.

### **CAPITULO III**

#### **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 20 - DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** El Alcalde Mayor, expedirá el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, con su correspondiente anexo, mediante el cual se detallan y clasifican los ingresos y los gastos así como la definición de estos últimos, atendiendo las disposiciones pertinentes contempladas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital –Acuerdo 044 de 1998, y de conformidad con la Resolución 3832 de Octubre de 2019, por medio del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, la cual se ha materializado con las Resoluciones 1355 del 1 de julio de 2020, 2323 del 24 de noviembre de 2020, 401 del 18 de febrero de 2021, 3834 del 27 de diciembre de 2021, 2372 de 09 septiembre de 2022, 2662 de 23 de octubre de 2023 y 3469 del 18 de noviembre de 2024 en el cual se incluirán las descripciones necesarias para la correcta ejecución del presupuesto y se deberá ajustar a las directrices del Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas -CCPET.

La aplicación de este catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

**PARÁGRAFO 1 :** En el Decreto de liquidación, se detallará, homologará, clasificará y ajustaran los gastos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Clasificación Programático del Gasto Público expedido por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, y se atenderán las demás disposiciones que modifiquen la codificación de los ingresos, los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de La entidad territorial, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco del proceso de actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas -CCPET.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 21-** Corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para ello, tomará como base el Acuerdo de Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital.

**PARÁGRAFO.** - La desagregación incluida en el documento que obra como anexo en el Decreto de Liquidación correspondiente al presupuesto de gastos, incluirá gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, Gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos, gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora; servicio de la deuda pública y la inversión.

**ARTÍCULO 22 - ACLARACIONES Y CORRECCIONES.** El Alcalde Mayor de Cartagena, efectuará mediante decreto, las aclaraciones y correcciones de leyendas y las que se requieran para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, de codificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 23 - PLAN DE CUENTAS.** El Plan de Cuentas presupuestal elaborado por la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto, se entenderá incorporado en el Presupuesto de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto del Distrito.

**ARTÍCULO 24 - AJUSTE PRESUPUESTAL.** Aquellos actos administrativos mediante los cuales se efectúen distribuciones de apropiaciones, incluidas en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, que afecten el Presupuesto de una Unidad Ejecutora, servirán de base para realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La secretaría de Hacienda mediante la Dirección Financiera de Presupuesto podrá realizar los ajustes técnicos presupuestales en el sistema de presupuesto Distrital que sean necesarios para la correcta ejecución del acto administrativo, sin que ello implique la expedición de acto administrativo alguno.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito celebren contratos entre sí, con excepción de los de crédito, que afecten sus presupuestos, harán los ajustes mediante resoluciones expedidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos, dichos ajustes deberán realizarse mediante resolución proferida por las juntas o consejos directivos, o por el representante legal del órgano, en caso de no existir juntas o consejos directivos.

Para iniciar la ejecución de los actos a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital –Dirección Financiera de Presupuesto - aprobará las resoluciones o decretos que deberán ser remitidos para estos efectos, acompañados del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y su justificación económica en la cual se señale el objeto, valor y duración de los contratos.

### **CAPITULO IV**

#### **VIABILIDAD PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 25- MODIFICACIÓN PLANTAS DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal de las dependencias y entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito requerirán de viabilidad presupuestal previa, expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital, con observancia de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000 y previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que establezca para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

**PARÁGRAFO 1.** Las juntas, consejos directivos y consejos superiores de los Establecimientos Públicos del orden Distrital, no podrán autorizar modificaciones a las plantas de personal ni incrementar asignaciones salariales sin el concepto de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

**PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones de plantas de personal y las modificaciones de asignaciones salariales deberán contar con concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, antes de su aprobación por parte de las Juntas Directivas. Para esta solicitud se deberán anexar los documentos que establezca la Secretaría de Hacienda Distrital, así como la certificación que respalde los mayores ingresos y/o traslados presupuestales al interior de sus gastos con los cuales la entidad atenderá dichas modificaciones de planta de personal.

### CAPITULO V DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 26 - CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS.** La programación presupuestal de la vigencia fiscal 2026, se efectuará y presentará en los términos del nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales -CCPET.

De conformidad con lo anterior, las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026, se clasifican como a continuación se detalla:

**A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

- Gastos de personal.
- Adquisición de bienes y servicios.
- Transferencias corrientes.
- Transferencias de capital.
- Gastos de comercialización y producción.
- Adquisición de activos financieros.
- Disminución de pasivos.
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

**B - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

**C - GASTOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 27 - DEFINICIÓN DE LOS GASTOS.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2026 se definen en la siguiente forma:

**A. FUNCIONAMIENTO**

Los gastos de funcionamiento son apropiaciones que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades territoriales, para cumplir con las funciones asignadas tanto en la Constitución Política, como en la ley. Comprenden los gastos de personal, la adquisición de bienes y servicios, las transferencias corrientes; las transferencias de capital, los gastos de comercialización y producción; la adquisición de activos financieros; la disminución de pasivos y los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

Los límites de los Gastos de Funcionamiento de las secciones que conforman el presupuesto están regulados por la Ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007 y la ley 1416 de 2010, cuyo propósito ha sido imponerles disciplina fiscal a los entes territoriales, de manera que estos pudieran autofinanciar sus gastos de funcionamiento y adicionalmente, para obligarlos a generar un nivel mínimo de ahorro corriente. Para ello, fijó unos topes a los gastos de funcionamiento de acuerdo



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 199

( 01 DIC. 2025 )

con un porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD. Estos deben ser cumplidos de manera inexorable, razón por la cual no existe mecanismo que autorice apropiar partidas para gastos de funcionamiento de estas secciones por encima de los límites legales.

Los gastos de funcionamientos se clasificarán según lo establecido en el CCPET y comprenden los siguientes criterios:

### **01. Gastos Personales**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado, corresponden a aquellos gastos que debe sufragar el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos de prestación de servicios.

Entiéndase como personal vinculado laboralmente con el Estado, a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004 art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: Los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus Entidades Descentralizadas territorialmente y por servicios.

### **02. Adquisición de Bienes y Servicios.**

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

### **03. Transferencias Corrientes.**

Son recursos que transfieren la Administración Distrital por disposición legal a entidades distritales, públicas o privadas; de igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

### **04. Transferencias de Capital.**

Son transferencias y contrapartida que obliga a una de las partes a la adquisición de un activo. En estas transferencias, la propiedad de un activo (que no sea efectivo o inventario) cambia de una parte a otra, u obliga a una o ambas partes a la compra o a la venta de un activo.

### **05. Gastos de Comercialización y Producción.**

Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del Presupuesto General del Distrito.

### **06. Adquisición de Activos Financieros.**

Comprenden todos los derechos financieros, acciones y otras participaciones de capital. Se clasifican en:

- Concesión de préstamos
- Adquisición de acciones
- Adquisición de otras participaciones de capital

### **07. Disminución de Pasivos.**

Son aquellos pagos que no afectan el patrimonio y que no son considerados instrumentos de deuda, como el pago de cesantías o la devolución de los ahorros voluntarios de los trabajadores.

### **08. Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora.**



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

### **B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto, atender el cumplimiento de las erogaciones derivadas de las operaciones de crédito público que lleva la Entidad. Comprende los gastos del pago principal, amortización de la deuda, el pago de los intereses y comisiones y al pago de los gastos de los préstamos adquiridos y valores emitidos.

Se clasifican en:

#### **09. Servicio de la Deuda Pública Externa**

#### **10. Servicio de la Deuda Pública Interna**

### **C. INVERSIÓN.**

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el presupuesto, tener aprobación de la Secretaría de Hacienda Distrital y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Los gastos de inversión en el Distrito de Cartagena se clasificarán en el presupuesto de gastos de manera general a nivel de línea estratégica, programas o proyectos de inversión, en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la clasificación Presupuestal.

**ARTÍCULO 28** - Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal, el Decreto de Liquidación y la reglamentación que expida el Gobierno Distrital para el efecto.

Si los conceptos que aquí se incorporan no son claros o no se define el gasto, se aplicarán los establecidos en la Ley General de Presupuesto, en el Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en la Resolución 036 de mayo 7 de 1998 "Por la cual se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización del Presupuesto General de la Nación" y en la Resolución 3832 de Octubre de 2019 "Por medio



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

del cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas"; y las normas que las adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 29** - Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

**ARTÍCULO 30 - PAGOS PRIORITARIOS.** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, dotaciones de ley, servicios públicos domiciliarios de la entidad, arrendamientos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, laudos arbitrales, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y servicio de la deuda.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.

**ARTÍCULO 31 - PLAN ANUAL DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.** La adquisición de los bienes y servicios que necesiten los órganos que hacen parte del presupuesto general del Distrito para su funcionamiento e inversión, requerirán de un plan de anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas. En caso de tratarse de una modificación que no afecte el total de cada rubro presupuestal, será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

**PARÁGRAFO.** El Plan anual de adquisiciones de bienes y servicios se entenderá aprobado por el Distrito al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital y se entenderá modificado cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

**ARTÍCULO 32 – CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJAS MENORES.** –La constitución y funcionamiento de las cajas menores en las dependencias y entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito, respecto de los recursos que le apropia el Distrito, se regirán por las normas del Estatuto de Presupuesto y el reglamento que expida el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital.

**ARTÍCULO 33 – IMPACTO FISCAL.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el funcionamiento de dicho costo.

Los proyectos de acuerdos de iniciativa de la Administración Distrital, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gastos o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Distrital, previa a su presentación al Concejo Distrital.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 34** - Las transferencias del Distrito solo se podrán realizar a las entidades encargadas de ejecutarlas directamente, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría Distrital en los términos de la Ley, así como también son responsables ante las demás autoridades competentes. El Informe de la respectiva ejecución presupuestal, deberá ser presentado por la entidad descentralizada respectiva, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda.

Igual obligación corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta de Orden Distrital y/o todos los entes que manejen o administren recursos públicos distritales. La Secretaría de Hacienda Distrital, hará lo propio al Concejo Distrital.

### DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN

**ARTÍCULO 35** - La Secretaría de Planeación Distrital, rendirá concepto técnico sobre la distribución de los recursos de cada Programa y Proyecto de Inversión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 36** - Todas las modificaciones al Presupuesto de Gastos de Inversión del Presupuesto General de Distrito de Cartagena de Indias, deberán llevar visto bueno a través de certificado expedido por la Secretaría de Planeación Distrital - División de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 37** - Todos los proyectos de inversión a ejecutarse con cargo al Presupuesto de Inversión, deberán estar registrados en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 38** - Para efectos de ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones y en virtud de su obligatoria inclusión en el Presupuesto Distrital para la vigencia 2026, serán aplicables a ésta, todas las disposiciones generales del Presupuesto de la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 39 - PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL.** Para la ejecución de los proyectos de inversión local registrados y viabilizados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, se requerirá del concepto previo y favorable de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

En el evento en que sea necesaria una modificación en el transcurso de la anualidad, se requerirán los mismos conceptos.

**ARTÍCULO 40 - GASTOS CON RECURSOS DEL DISTRITO.** Cuando se asuman compromisos contractuales financiados con recursos del Presupuesto General del Distrito, las unidades ejecutoras y entidades que lo conforman, presentarán a la Dirección Financiera de Presupuesto para efectos de control y seguimiento, por conducto de las dependencias responsables, la Certificación de Contratos, en la cual se indique: La entidad, la obligación asumida, el valor, el acreedor o proveedor, la fecha de vencimiento, la imputación presupuestal, el recurso que financia y la vigencia.

**PARÁGRAFO.** Únicamente se podrán pactar anticipos, cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la ley general de contratación y las normas que lo regulen y se encuentren asignados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 41 - APROPIACIONES Y GASTOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS.** Las afectaciones al Presupuesto Distrital se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gastos de nacionalización y demás derivados de estos compromisos.

**PARÁGRAFO.** Las adiciones, reajustes, revisión de valores y reconocimientos a los contratos se efectuarán afectando presupuestalmente el mismo rubro o proyecto que le dio origen al contrato principal.

**ARTÍCULO 42 - IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS.** Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, y de arrendamiento de la entidad, obligaciones de gastos de personal y previsión social y causadas en el último trimestre de la vigencia 2025, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2026.

**ARTÍCULO 43.- PAGO DE EMOLUMENTOS DE NÓMINA.** Las Unidades Ejecutoras y las Entidades Descentralizadas, propenderán por el pago de los gastos de personal en la vigencia que sean causados, no obstante, para los servidores públicos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Cartagena de Indias, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación por recreación y los conceptos de auxilios de cesantías, pensiones, a cargo de las entidades, así como los impuestos, contribuciones parafiscales, intereses y/o sanciones, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente siempre y cuando sea exigible su pago, con el rubro que les dio origen o su homólogo en el nuevo catálogo de clasificación presupuestal.

**ARTÍCULO 44 - RECURSOS PARA CAPACITACIÓN, BIENESTAR Y ESTÍMULOS.** Los recursos destinados a los programas de Capacitación y Estímulos de los empleados no podrán tener por objeto, crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales, o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender inscripción a cursos de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos o entidades que los realicen.

Los programas de Capacitación y Estímulos a los Empleados, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTÍCULO 45 - IMPUTACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES.** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos apropiados para tal efecto. Se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del pago de estas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la Disponibilidad Presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Las demás decisiones judiciales que no se puedan atender con cargo a recursos de inversión en virtud de la ley, se atenderán con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones de gastos de funcionamiento.

**PARÁGRAFO.** Las sentencias judiciales, conciliaciones, transacciones y obligaciones originadas en procesos contractuales que superen el monto de la apropiación disponible, podrán cancelarse con títulos de deuda pública.

**ARTÍCULO 46- PROGRAMACIÓN DE PAGOS.** El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), deberá estar en concordancia con los ingresos disponibles para poder efectuar los pagos de la Administración Distrital. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito y Fondos de Desarrollo Local sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto a los gastos incorporados en el Presupuesto del Distrito de la vigencia 2026, como también a la constitución de reservas presupuestales de y las cuentas por pagar de la vigencia 2025.

**ARTÍCULO 47 - CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES.** Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General del Distrito, sin que exista la Ley Aprobatoria de Tratados Públicos o que el presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Distrito, los Establecimientos Públicos del nivel Distrital, sólo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

### DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

**ARTÍCULO 48** - Los excedentes financieros que liquiden las entidades descentralizadas del orden Distrital al cierre de cada vigencia fiscal, derivados de la transferencias de ingresos corrientes por concepto de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Delineación urbana y otros, son recursos de propiedad del Distrito, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena, dará concepto previo y favorable sobre la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Distrital y asignará por lo menos el 20% a la entidad descentralizada que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma las entidades descentralizadas que administren contribuciones parafiscales.

**PARAGRAFO:** los ingresos que la Secretaría de Hacienda elaborará juntamente con la Secretaría de Planeación Distrital, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

**ARTÍCULO 49** - Las utilidades de las Empresas de Servicios Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales, Societarias del Distrito, y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Distrital, son de propiedad del Distrito en la cuantía que corresponda a las Entidades Distritales por su participación en el capital de las Empresas.

Esta incorporación se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad, el resultado del ejercicio refrendado por el respectivo contador de cada una de ellas. Los estados



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

financieros consolidados a 31 de diciembre de 2025 deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 31 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 50** - Los Establecimientos Públicos, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda Distrital, a más tardar el 31 de marzo del año 2026, sus Estados Financieros consolidados a 31 de diciembre de 2025.

**PARAGRAFO 1:** Los excedentes de liquidez generados por los Ingresos de los Establecimientos Públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, pasado este término deberán colocarse en inversiones financieras, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

**PARAGRAFO 2:** Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los Establecimientos Públicos del orden Distrital, deberán ser consignados a nombre de la Tesorería Distrital a más tardar dentro del mes siguiente de la presentación de sus estados financieros.

### **CAPITULO VI.**

#### **DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.**

**ARTÍCULO 51 - CONSTITUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** De conformidad con los artículos 89 del Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, y los artículos, 80 y 82 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre del año 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 deberán contar con el correspondiente Programa Anual Mensualizado de caja de la vigencia, PAC de lo contrario, deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2026.

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen, y solo afectan el presupuesto de la vigencia en las que fueron constituidas.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el sistema presupuestal.

**ARTÍCULO 52 - PLAZO PARA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2025, deben constituirse a más tardar el 20 de enero de 2026, y remitirse dentro de los tres (3) días siguientes, a la Dirección Financiera de Presupuesto.

Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano.

**PARAGRAFO 1:** Cuando un contrato u otro acto administrativo, se encuentre amparado en una reserva presupuestal, podrá adicionarse siempre y cuando esté vigente cumpliendo con los



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

requisitos estipulados en el Estatuto General de Contratación Estatal, y con el fin que desarrollen el objeto de la apropiación para lo cual fue constituido.

**ARTÍCULO 53 – CONSTITUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Autorizase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, la constitución mediante acto administrativo de las reservas presupuestales correspondiente a la vigencia 2025, previa revisión de la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto y Tesorería Distrital y aprobación por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR, con los procedimientos para la constitución de reservas establecidos por la Dirección Financiera de Presupuesto, previa certificación de los recursos disponibles en la caja o bancos por parte de Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO 54 - MONTO Y EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES EN LA VIGENCIA 2026.** El monto que se determine como reserva presupuestal, se constituirá por cada órgano, y se podrá ejecutar una vez cumplidos los siguientes trámites:

- Aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena, CONFISCAR, del monto de las reservas a constituir, correspondiente a la Vigencia 2025.
- Una vez el Alcalde Mayor expida el acto administrativo de constitución de las reservas Presupuestales de la vigencia 2025.
- Se haya aprobado el PAC de las reservas presupuestales correspondiente a la vigencia 2025.

Para ello, al cierre de la vigencia fiscal, cada unidad ejecutora que hace parte del Presupuesto General del Distrito enviará a la Tesorería Distrital, una relación detallada de los compromisos pendientes de pago en que se basa la reserva, proponiendo la reducción presupuestal correspondiente si hay lugar a ella. La Tesorería Distrital informará a cada uno de los órganos una vez se apruebe el PAC de reservas 2026, cuales reservas han sido incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2026, su monto y los plazos de ejecución señalados en el PAC.

De acuerdo con los procedimientos definidos por la secretaria de Hacienda-Dirección Financiera de Presupuesto, la presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda Distrital a más tardar el 09 de enero del año 2026.

**ARTÍCULO 55. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL DE LAS RESERVAS EN LA VIGENCIA 2026.** Las reservas presupuestales por corresponder a recursos ya comprometidos en la vigencia anterior, quedando pendiente su ejecución y pago, deberá llevarse en contabilidad presupuestal o ejecución separada en la vigencia 2026, sin adicionar al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2026, evitando incrementarlo con recursos ya comprometidos en la vigencia anterior.

**ARTÍCULO 56 - EXPIRACIÓN CUENTAS PAGAR Y RESERVAS 2024.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales constituidas por las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Distrito correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024, que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del año 2025, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó; se elaborará el acto administrativo de expiración de las reservas y cuentas por pagar expedido por el Alcalde Distrital y se comunicará a la Secretaría de Hacienda Distrital para el ajuste respectivo en el PAC. En consecuencia, los funcionarios de manejo de las respectivas unidades ejecutoras reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Tesorería Distrital.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a las entidades descentralizadas del orden Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, deben ser devueltos por éstas a la Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO 57 - MODIFICACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.** El Alcalde Mayor, podrá efectuar correcciones o modificaciones a la constitución de reservas presupuestales cuando existan errores formales, ya sean de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación, de ubicación, así mismo, cuando existan errores u omisión en la información suministrada por las dependencias, o cuando no se cumplan el presupuesto de hecho o derecho para su constitución.

**PARRAGRAFO 1.** - Para el efecto, y dado la excepcionalidad de las reservas presupuestales, se requerirá la debida justificación del ordenador del gasto o responsable respectivo, así como también, la aprobación previa del CONFISCAR.

**ARTÍCULO 58 - CUENTAS POR PAGAR.** La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2025 se hará a más tardar el 20 de enero del año 2026, por parte de los empleados de manejo de las tesorerías o pagadurías, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994 o normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Los Establecimientos Públicos dentro del plazo establecido, constituirán las cuentas por pagar y las ejecutarán de acuerdo con sus PAC.

**ARTICULO 59 - EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DE CUENTAS POR PAGAR:** El Tesorero expedirá la resolución de cuentas por pagar a cargo de la Administración Central, a más tardar los (20) primeros días del mes de enero de 2026.

La Resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir que el servicio se haya prestado o que el bien o la obra se haya recibido a satisfacción.
- b) Que la obligación respectiva esté incluida en el PAC. También opera cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no fueron cancelados.

**ARTÍCULO 60 -MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CUENTAS POR PAGAR.** En casos excepcionales debidamente justificados, el Tesorero podrá efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar, respetando los compromisos que le dieron origen.

El ordenador del gasto o funcionario responsable presentará al Tesorero la justificación correspondiente que deberá ser aprobada por el CONFISCAR.

**ARTÍCULO 61 – FENECIMIENTO DE LA CUENTAS POR PAGAR.** Las cuentas por pagar, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán, que para este evento es el 31 de diciembre de 2026, y solo afectan el presupuesto de la vigencia en las que fueron constituidas.

**ARTÍCULO 62 - EXTINCIÓN DEL COMPROMISO U OBLIGACIÓN FUNDAMENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto solicitará la liberación del recurso y el jefe de presupuesto elaborará un acta, la cual será enviada a la Tesorería Distrital para los ajustes respectivos, en cuanto a la liberación



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

de los recursos provenientes de cuentas por pagar el trámite será realizado por la Tesorería Distrital.

**PARÁGRAFO:** Los recursos liberados por la anulación de las reservas presupuestales y cuentas por pagar cuando desaparece la obligación, se convierten en recursos disponibles que se pueden incorporar en el presupuesto general del Distrito, para atender nuevos gastos.

**ARTÍCULO 63 - REINTEGRO RECURSOS RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR ANTERIORES A LA VIGENCIA 2025.** Los recursos del Distrito provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería Distrital a más tardar el 31 de enero de 2026.

### **CAPITULO VII.**

#### **VIGENCIAS FUTURAS.**

**ARTÍCULO 64 - VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** Las unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general del Distrito podrán realizar las solicitudes que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003, en el D.T. y C., y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán otorgadas por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno Distrital, previa aprobación por el CONFISCAR o el órgano que haga sus veces.

**ARTÍCULO 65 – EJECUCIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES EN LA VIGENCIA SIGUIENTE.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se requerirá la autorización del Concejo Distrital, previo aprobación del por el CONFISCAR o el órgano que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

La Disponibilidad Presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, las dependencias que hacen parte del Presupuesto General del Distrito podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Las Unidades ejecutoras del Presupuesto General del Distrito deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado con base al Catálogo de Clasificación Presupuestal y sus Descentralizadas (CCPET), para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte, de cumplimiento, se describa



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

el máximo nivel de detalle del gasto contratado, de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal sus Descentralizadas (CCPET).

### **ARTÍCULO 66 - AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.**

Los contratos que cuenten con autorización de vigencias futuras podrán ser adicionados con el presupuesto de la vigencia en curso, dentro del plazo de su ejecución, sin que requiera autorización del Concejo Distrital.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno Distrital, previa aprobación por el CONFIS territorial, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos y las unidades ejecutoras, que hacen parte del Presupuesto General del Distrito requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

**PARÁGRAFO 1°:** Para pactar la recepción de bienes y servicios que superen el 31 de diciembre y cuenten con la totalidad de los recursos, se deberá contar con la autorización del Concejo Distrital, previa del CONFIS territorial, para garantizar las apropiaciones presupuestales de los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO 67 - VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la **Ley 1483 de 2011**, en el D.T. y C., y demás normas que la adicionen o modifiquen.

### **ARTÍCULO 68 – OTORGAMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES.**

El Concejo Distrital, se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria o excepcional, no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Distrito, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo Distrital, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Distrital, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARÁGRAFO 1°.** Prohíbese en el Distrito de Cartagena de Indias, la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación o con la última doceava del Sistema General de Participaciones y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**PARÁGRAFO 2°.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada deberá ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de esta.

**PARÁGRAFO 3°:** La secretaría de Hacienda podrá autorizar mediante acto administrativo los cambios de fuentes de financiación cuando sean insuficientes, sobre las apropiaciones que amparen vigencias futuras siempre y cuando no modifique el cupo global aprobado por el Concejo Distrital.

**ARTÍCULO 69- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE VIGENCIAS FUTURAS.** Los órganos, Dependencias y Entidades que hacen parte del presupuesto Distrital, que se les autorice la asunción de compromisos de vigencias futuras deberá solicitar dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de la vigencia correspondiente, a la Dirección Financiera de Presupuesto, la sustitución de la viabilidad presupuestal de la vigencia futura aprobada en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales pertinentes.

Los soportes de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos con fundamento en esta disposición serán el Acuerdo mediante el cual se autoricen vigencias futuras, el Acta del Confiscar y la viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

**PARÁGRAFO 1°:** La secretaría de Hacienda podrá autorizar mediante acto administrativo los cambios de fuentes de financiación cuando sean insuficientes, sobre las apropiaciones que amparen autorización de vigencias futuras, siempre y cuando no modifique el cupo global aprobado por el Concejo Distrital.

**ARTÍCULO 70 – CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL PARA VIGENCIAS FUTURAS.** Los compromisos que al cierre de la vigencia fiscal 2025, se encuentren amparados por autorizaciones de vigencias futuras, deberán ser incluidos en la constitución de reservas presupuestales en la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 71 – CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS-** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción, en consecuencia, las unidades ejecutoras del Distrito de Cartagena deberán informar a la Dirección Financiera de presupuesto la autorización de los cupos autorizados, para los ajustes pertinentes.

### CAPITULO VIII

#### PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

**ARTÍCULO 72 - PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital vigente, y demás disposiciones que lo regulan.

Las dependencias y entidades descentralizadas que hacen parte del Presupuesto General del Distrito podrán solicitar modificaciones aprobadas en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC previa autorización del CONFISCAR. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda Distrital - Dirección Financiera de Presupuesto - podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las unidades ejecutoras o entidades aquí señaladas que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de mediano Plazo Distrital-MFMP, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja.

**PARÁGRAFO 2.** Las dependencias y entidades descentralizadas que hacen parte del Presupuesto General del Distrito enviarán a la Dirección Financiera de Presupuesto, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la ejecución.

### CAPITULO IX

#### MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

**ARTÍCULO 73 - MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS.** El alcalde Distrital mediante decreto deberá realizar las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Distrital.

El Alcalde Distrital, deberá liquidar mediante decreto, los acuerdos que modifiquen el presupuesto Distrital aprobados por el Concejo Distrital.

En el caso de los establecimientos públicos del orden Distrital estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

En ningún caso las modificaciones autorizadas en este artículo podrán superar el monto de las partidas globales aprobadas por este acuerdo para Gastos de Funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Distrito.

Cuando se trate de apropiaciones que correspondan al Presupuesto de Inversión, se requerirá de aprobación por parte de la Secretaría de Planeación Distrital.

Dichos actos administrativos para su expedición requerirán de aprobación de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**PARAGRAFO 1º** El alcalde mayor queda facultado para abrir rubros u objetos de gastos dentro del presupuesto aprobado.

En los gastos de inversión, estos se harán siempre y cuando el proyecto se pueda ejecutar mediante programas o proyectos que se encuentren aprobados en el acuerdo del presupuesto Distrital, para lo cual será necesario contar con el visto bueno de la secretaria de planeación.

**PARAGRAFO 2º.** Las adiciones al Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias deben certificarse debidamente por el profesional que hace las veces de contador, indicando la fuente de financiación que los originó, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en la caja emitida por la Tesorería General.

**PARAGRAFO 3º:** Los Recursos del Balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores, para su certificación deberán encontrarse o estar detallados en el informe de cierre financiero del estado de la Tesorería Distrital, por cada una de las Fuentes de Financiación.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**PARAGRAFO 4º:** Las unidades ejecutoras y dependencias de la Administración Central en su programación presupuestal, darán prelación a la ejecución de recursos del balance.

**ARTÍCULO 74 - DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, desglosando un rubro presupuestal a un mayor nivel de detalle. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden Distrital estas distribuciones se harán por resolución expedidas por las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos lo hará el representante legal de éstos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez la aprobación de la Secretaría de Hacienda Distrital - Dirección Financiera de Presupuesto y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo y favorable de la División de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 75 – CAMBIO DE FUENTE FINANCIACION.** Es una operación presupuestal mediante el cual la Secretaría de Hacienda Distrital, a través de un acto administrativo cambia la marca informativa de la fuente de financiación o recurso de un gasto, siempre y cuando el cambio no modifique el monto global de cada nivel rentístico aprobado mediante Acuerdo Distrital.

Cuando se trate de gastos de inversión, dicho cambio deberá con el visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 76 – PROCEDENCIA DE LOS CAMBIOS DE FUENTE FINANCIACION.** El cambio de fuente procederá en los siguientes casos:

- Por Sustituciones de ingresos.
- Cambios en las fuentes que financian los proyectos de inversión por fuentes de destinación específica.
- Traslados presupuestales controlando que las fuentes de destinación específica de conformidad con la normatividad vigente puedan financiar las nuevas propuestas de gasto.
- Cuando se presenta a 31 de diciembre un mayor recaudo por concepto de Ingresos Corrientes de libre destinación. En este caso, la Administración de acuerdo con las condiciones y variables macroeconómicas que puedan afectar el comportamiento de los ingresos, evalúa la necesidad y de manera directa realiza la modificación de fuentes en el Sistema de Información del Presupuesto Distrital, disminuyendo la fuente de Recursos propias del Distrito, aumentando las correspondientes partidas por concepto de los Recursos de Balance.
- Si se tratare de un compromiso que cuenta con autorización de vigencias futuras y la fuente de financiación aprobada es insuficiente para cumplir el compromiso, esta podrá sustituirse por otra fuente que garantice los recursos suficientes, siempre que no modifique el monto global aprobado por el Concejo.

**ARTÍCULO 77. ACLARACIONES Y CORRECCIONES.** El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, efectuará mediante Decreto las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que figuren en el Acuerdo de aprobación del Presupuesto y en los Acuerdos de incorporación y traslados presupuestales.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2009 )

**ARTÍCULO 78. ERROR DE UBICACION.** Consiste en ubicar en un lugar las partidas que han sido incorporadas en el presupuesto Distrital, que no correspondan a su objeto o naturaleza.

En el componente de gastos de inversión, para tal modificación se requiere concepto previo y favorable de la División de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 79 - TRASLADO POR FUSIÓN DE ENTIDADES.** El Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de las nuevas dependencias o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Distrital para la respectiva vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 80 - PASIVOS EXIGIBLES. -VIGENCIAS EXPIRADAS** - El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto ( Expedición de CDP Y RP) y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de " Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes. Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas".

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de "Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación. Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas.

Para el Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas, el gobierno distrital mediante decreto, y en las unidades administrativas sin personería jurídica y establecimientos públicos, el representante legal mediante acto administrativo realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando se cuente con las facultades correspondientes para ello. En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**PARÁGRAFO.** No será posible constituir pasivos exigibles con fuentes de financiación, cuyo marco legal expresamente así lo prohíba.

**ARTÍCULO 81 – INCORPORACIONES Y CREDITOS ADICIONALES.** El Alcalde Mayor presentará al Concejo Distrital Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto de las unidades ejecutoras que componen el Presupuesto Distrital, cuando durante la ejecución del Presupuesto sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 DIC. 2025 )

**PARÁGRAFO.** No podrán el Concejo Distrital, ni la Administración Distrital, abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el Acuerdo o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

**ARTÍCULO 82 – INCORPORACIÓN POR DECRETO.** De conformidad con establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal g, el alcalde podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las Entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Distrital dentro de los diez (10) días siguientes.

**PARÁGRAFO:** Los proyectos financiados con recursos provenientes de la nación, **no reembolsables**, son considerados como cofinanciación Nacional, los cuales serán incorporados por Decreto.

**ARTÍCULO 83. INCORPORACION DE RECURSOS POR ASISTENCIA, DONACIONES O COOPERACION INTERNACIONAL DE CARÁCTER NO REEMBOLSABLES.** La recepción de recursos provenientes por asistencia, donaciones o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de rentas del presupuesto general del Distrito y se incorporaran al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno Distrital, previa certificación de su recaudo expedido por la Tesorería Distrital y concepto favorable de la División de Inversión Pública de la Secretaría de Planeación, cuando se trate de gastos de inversión.

### **ARTÍCULO 84 –INCORPORACIÓN DE RECURSOS POR SUPERAVIT FISCAL.**

Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, y las demás rentas de destinación específica del orden Nacional o Distrital, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con éstos mismos recursos que al cierre de la vigencia anterior, no se encuentren comprometidos, deberán incorporarse por Acuerdo al Presupuesto de la vigencia 2026, destinándolos a los mismos sectores previstos en la Constitución, la Ley o el Acuerdo Distrital Vigente.

**ARTÍCULO 85 - REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO.** Cuando de conformidad con los Estatutos Orgánicos de Presupuesto Nacional y Distrital, el alcalde Mayor, se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, el Programa Anual de Caja de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el Presupuesto General del Distrito.

**PARAGRAFO 1 –** La Administración Distrital, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFISCAR, podrá sustituir una apropiación aplazada por otra, siempre que se mantenga el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194  
( 01 DIC. 2025 )

**PARAGRAFO 2** – La Administración Distrital, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFISCAR, podrá aplazar total o parcialmente las apropiaciones de la Vigencia Fiscal de 2026.

### **CAPITULO X. DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 86 – PROCEDIMIENTOS SOBRE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.** El Director Financiero de Presupuesto del Distrito, implementará y desarrollará los procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y formatos, establecidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional mediante Resolución 036 de mayo 7 de 1998, información y su sistematización del Presupuesto General del Distrito.

**ARTÍCULO 87 – ANUALIDAD PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS.** La contratación de prestación de servicios, no podrán superar la vigencia fiscal y no podrá pactarse prórrogas automáticas y las que existieren a 31 de diciembre, quedarán automáticamente sin vigencia, en concordancia con el principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996.

**ARTÍCULO 88 – VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES PRESUPUESTALES.** Corresponderá a la Secretaría de Hacienda Distrital, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todas las dependencias y unidades ejecutoras y establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Distrito, conforme a las orientaciones que señale el Alcalde Mayor.

En uso de esta facultad, el Secretario de Hacienda Distrital vigilará y registrará la ejecución presupuestal, ordenará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

La Secretaría de Hacienda Distrital, ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto Distrital a los Establecimientos Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Distrital.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración, la Secretaría de Planeación Distrital evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

**ARTÍCULO 89- AJUSTES PRESUPUESTALES POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE ENTIDADES DISTRITALES.** Cuando las entidades descentralizadas, los Fondos de Desarrollo Local celebren convenios y/o contratos interadministrativos, y en virtud de ello modifiquen su presupuesto, se efectuarán los ajustes mediante resolución del jefe del órgano respectivo o por Acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por Decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos. Los actos administrativos a que se refiere este artículo deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital - Dirección Financiera de Presupuesto, con la documentación requerida, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en su Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 90 – REGISTROS DEL PLAN DE CUENTAS PRESUPUESTAL** Los órganos de control y los establecimientos públicos que conforman el presupuesto general del Distrito deberán



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194

( 01 Dic. 2023 )

llevar, además de los registros que prescriba la Contraloría General de la República para la contabilidad financiera, los establecidos por el Ministerio de hacienda y crédito público, relacionados con el catálogo de clasificación presupuestal; en el sistema de información que la entidad destine para tal fin.

**PARÁGRAFO:** Los órganos de control y los establecimientos públicos deberán elaborar y enviar a la Dirección Financiera de Presupuesto, un informe mensual de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, de los pagos efectuados, indicadores y demás datos derivados de la contabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 91 – REPORTE DE INFORMES FISCALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Las entidades descentralizadas del orden distrital que manejen recursos públicos y tengan autonomía presupuestal, deberán reportar a los órganos de control la información financiera y presupuestal, en los plazos dispuestos por cada una de estas, igualmente deberán enviarlos a la Dirección Financiera de Presupuesto, para la consolidación, integración y rendición mensual de las cuentas y elaboración del balance conforme a las normas sobre la materia.

En consecuencia, las citadas dependencias velarán por la exactitud de los registros y el cumplimiento en el suministro de la información periódica.

**ARTÍCULO 92 – REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Distrito son las responsables de responder por el registro y control de la ejecución presupuestal de Ingresos y de las apropiaciones asignadas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión. La Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera de Presupuesto - ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Distrital en los términos de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO 93 – DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE CONVENIOS O COFINANCIACIÓN A LA TESORERÍA DISTRITAL.** Las entidades descentralizadas que conforman el Presupuesto General del Distrito dentro del primer trimestre de 2026, deberán devolver a la Tesorería Distrital, los recursos originados en convenios o cofinanciación que no estén amparando compromisos u obligaciones financiadas con recursos del presupuesto Distrital de la vigencia fiscal 2025 o anteriores.

**ARTÍCULO 94 – CRÉDITOS DE TESORERÍA.** El Gobierno Distrital podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos distintos del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros;

Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**ARTÍCULO 95 – TRÁMITES DE CUALQUIER OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE ÓRGANOS DE CONTROL Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** La Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto - podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 199

( 10 1 DIC: 2025 )

operación presupuestal de aquellos órganos de control o establecimientos públicos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Dirección financiera de Presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de Ingresos y Gastos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

**ARTÍCULO 96 – PAGO DE DECISIONES JUDICIALES.** Las dependencias que conforman el presupuesto general del Distrito cancelarán las decisiones judiciales con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia, se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Así mismo ejecutarán los gastos correspondientes al rubro Déficit, previa consolidación de la partida presupuestal y concepto favorable de la secretaria de Hacienda.

Los Entes Descentralizados deberán atender las providencias que se profieran en su contra con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, jurisdicción contenciosa administrativa y jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 97 – EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS.** Los Entes Descentralizados del orden Distrital, deben remitir mensualmente la documentación del caso referente a la ejecución presupuestal de la vigencia junto con las ejecuciones correspondientes de ingresos y gastos, a la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, para efectos de mantener actualizada la información registrada en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO 98 – RECORTES, APLAZAMIENTOS O REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DISTRITAL.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Distrito, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

**ARTICULO 99. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.** Para efectos de modificación de la planta de personal, se atenderá lo establecido en las disposiciones de la Ley 617 del 2000".

**ARTÍCULO 100 – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO.** El Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, verificará la realización de todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que la ejecución de los recursos que deban ser girados al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales con cargo al Presupuesto General del Distrito, se realice a la administradora del Fondo Distrital de Pensiones elegida por el Distrito y para que dicha ejecución se realice por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos y su entrega efectiva.

**ARTÍCULO 101 – MANEJO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DISTRITAL.**

El secretario de Hacienda Distrital y el director Financiero de Presupuesto, serán responsables del manejo de la ejecución del presupuesto Distrital.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 199

( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 102 – REMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AL CONCEJO DISTRITAL.** La Secretaría de Hacienda Distrital y los representantes legales u ordenadores del gasto de las dependencias, órganos y establecimientos públicos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, enviarán al Concejo Distrital copia de los actos administrativos mediante los cuales han autorizado cualquier cambio o modificaciones tales como traslados, incorporaciones y supresiones. El incumplimiento de estas disposiciones es causal de mala conducta del funcionario responsable.

**ARTÍCULO 103 – USO DE LOS RECURSOS DE ULTIMA DOCEAVA DE LA VIGENCIA ANTERIOR.** Los recursos correspondientes a la última doceava parte del año 2025 del SGP para Educación, así como el mayor valor para Educación 2025, el excedente del SGP y los rendimientos financieros del SGP Educación recibido en 2025, y de SGP Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General, se incorporarán al Presupuesto de la vigencia 2026, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 715 del 2001 y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 104 – PAGO DE OBLIGACIONES RECIBIDAS DE LAS ENTIDADES LIQUIDADAS.** Los órganos, dependencias y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito podrán pagar con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que le dio origen.

**ARTÍCULO 105 –EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA VICTIMAS Y POBLACION DESPLAZADA:** Las Entidades y Dependencias Distritales responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Las Entidades y Dependencias Distritales reportarán a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Secretaría de Planeación Distrital, en el detalle que éstos establezcan, la información relacionada con la ejecución presupuestal de dichos recursos, la cual será enviada al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para informar a la Honorable Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004.

**PARÁGRAFO 1:** El reporte, consolidación y detalle de la información de ejecución de la inversión en víctimas del conflicto armado realizada por el Distrito de Cartagena, en un periodo respectivo, que debe realizarse en la Categoría del Formulario Único Territorial- FUT Víctimas 1 o aquel que se establezca en la vigencia 2026, le corresponderá a la Secretaría del Interior, en los formatos y plazos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 106 – RECURSOS DE PLUSVALÍA Y VENTA DE ACTIVOS.** Las inversiones proyectadas con recursos provenientes de Contribución por Beneficio General Plusvalías y Venta de Activos Fijos, solo se podrán ejecutar en la medida en que dichos ingresos se recauden.

**ARTÍCULO 107 – DEL REAFORO.** Cuando se obtenga un nivel satisfactorio en la ejecución de apropiaciones de ingreso, que permita establecer que las metas fiscales del rubro serán superadas, la Administración Distrital podrá adelantar ante el Concejo Distrital, un reaforo a la apropiación realizada de la distribución de los respectivos excedentes con arreglo a los lineamientos legales.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 194.

( 01 DIC. 2025 )

**ARTÍCULO 108- DE LOS SUBSIDIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de los subsidios a los operadores de servicios públicos domiciliarios se regirá por lo establecido en la ley 142 de 1996 y las normas concordantes; y de acuerdo con la información presentada a corte de julio 15 de 2025, por los prestadores que solicitaron recursos en cumplimiento de la metodología de equilibrio para garantizar la seguridad jurídica de la existencia de recursos autorizados por el Concejo Distrital.

**ARTÍCULO 109- DEFICIT FISCAL.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal la Secretaría de Hacienda Distrital, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores.

En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea el caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit.

**ARTÍCULO 110.- PASIVO CONTINGENTE.** Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

**ARTÍCULO 111.- FONDO DE CONTINGENCIAS.** De conformidad con el párrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, se autoriza la creación del Fondo de Contingencias del Distrito de Cartagena, como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita y Administrada por la Secretaría de Hacienda del Distrito.

Este fondo tendrá por objeto atender las obligaciones contingentes en contra del Distrito que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones en los términos de la Ley 448 de 1998. Los recursos del Fondo provendrán de ingresos corrientes de libre destinación, y no harán parte de la unidad de caja; se manejarán en una cuenta bancaria independiente, cuyos rendimientos financieros harán parte integral del mismo fondo. Anualmente se apropiarán dentro del servicio de la deuda, las partidas necesarias de acuerdo con la valoración de las contingencias en virtud de la metodología de reconocido valor técnico adoptada por el Distrito.

Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

**Parágrafo 1.-** Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, determinar e identificar todas las situaciones jurídicas que deberán recibir tratamiento presupuestal, contable y de tesorería como contingencias. Identificadas estas situaciones se informará de manera inmediata a la Secretaría de Hacienda, para la valoración financiera de las mismas, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de riesgo, la posible duración del proceso, el valor de las pretensiones y en general, los lineamientos metodológicos adoptados por el Distrito.

**Parágrafo 2.-** Se faculta al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena o quien haga sus veces, para la emisión del reglamento del Fondo de Contingencias del Distrito de Cartagena.

**Parágrafo 3.-** Se faculta a la secretaria de Hacienda para el manejo y administración de los recursos del Fondo de Contingencias del Distrito de Cartagena.



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 194


( 01 DIC. 2025 )

**ARTICULO 112** – Este Acto Administrativo se expide de conformidad con la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, Decreto 192 de 2001 por la cual se reglamenta la Ley 617 de 2000, el estatuto orgánico de presupuesto Distrital vigente, y demás normas concordantes y complementarias que tengan por objeto mantener la solidez económica y financiera del Distrito.

**ARTÍCULO 113**– El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026.

Dado en Cartagena a los,

Dado en Cartagena de Indias a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre de 2025.

  
**RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ**

Presidente

  
**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**

Secretario general

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre de 2025, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 19 (diecinueve) de noviembre de 2025 y en Plenaria a los 29 (veintinueve) días del mes de noviembre de 2025.

  
**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**

Secretario General

**Proyecto de Acuerdo No. 087 de 2025**



**DESPACHO DEL ALCALDE**

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dado en Cartagena de indias, a los un (1) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**10 1 DIC. 2025**

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Teresa Ordoñez Carretero	P.U Oficina Asesora Juridica	
Revisó	Luis Eduardo corrales Tordecilla	Asesor Código 105 Grado 47-GAJ	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Juridica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.